

haber cumplido el querellante lo dispuesto en el art. 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo declaró decaído de su derecho y por abandonada la acción, reformó este acuerdo á petición del propio acusador privado por otro auto que no fué reclamado por persona alguna?—T. III, C. VII, p. 112.

Querrela de estupro.—V. *Estupro*.

Querrela de injurias.—V. *Prescripción de los delitos y faltas*.

Quiebra culpable.—A. 538, t. III, p. 472.

—¿Deberá aplicarse la pena del art. 538 á otros casos de insolvencia culpable y notoriamente á los determinados en el art. 1.006 del Código de Comercio (art. 888 del hoy vigente)?—T. III, C. única, p. 473.

—¿Serán también aplicables las penas señaladas en los arts. 537, 538 y 539 al menor que, á pesar de no haber obtenido habilitación para administrar sus bienes, ejerce el comercio y se constituye en *insolvencia fraudulenta ó culpable*?—T. III, C. única, p. 474.

—V. *Complicidad*.

Quiebra fraudulenta.—A. 537, t. III, p. 470.

—Cuando en una Sociedad colectiva la representación de uno de los socios queda limitada á un objeto determinado, como por ejemplo, á la venta y despacho en una tienda de los géneros de la Sociedad, sin cuidarse de la dirección de ésta, que estaba confiada á otro socio, ¿podrá ser aquél declarado responsable como *coautor* del delito de *insolvencia punible* en que se constituya la Sociedad por falta de buena administración, excesos de gastos ilícitos, pagos injustificados y sospechosos y por otras causas no imputables al mismo?—T. III, C. única, p. 471.

—V. *Quiebra culpable*.

Quintas.—V. *Expediente de quintas*.—*Falso testimonio*.

R

Rapto.—Ejecutado contra la voluntad de la mujer y con miras deshonestas, y en todo caso, cuando la robada es menor de doce años.—Artículo 460, t. III, p. 143.

—De doncella mayor de doce años y menor de veintitrés, aunque se ejecute con su anuencia.—A. 461, t. III, p. 144.

—¿Es responsable del delito de rapto el que está cuatro días con la robada, aun cuando con su acuerdo la sacara de la casa de su padre, si entonces fué cuando abusó de ella?—T. III, C. I, p. 145.

—Para que exista el delito de rapto del art. 461, ¿será preciso que el hecho se haya ejecutado con miras deshonestas?—T. III, C. II, p. 145.

—Para que exista el delito de rapto, ¿será necesario que la mujer haya sido sustraída violenta ó furtivamente de la casa que habitara, ó bastará que aquél tenga lugar en cualquier sitio?—T. III, C. III, p. 146.

—La alegación y justificación en el sumario de una causa sobre delito de rapto de una doncella menor de veintitrés años, comprendido en el artículo 461 del Código, de que la robada no era doncella, por haber perdido su virginidad cuando tenía siete años, á consecuencia de haber sido violada por otro sujeto, ¿será motivo bastante para decretar de plano el *sobreseimiento libre* de las actuaciones?—T. I, C. IV, p. 147.

—¿Cabe que exista delito de rapto, ora sea el de fuerza, previsto en el art. 460, ora el de seducción, comprendido en el 461, si no se verifica por el raptor la *sustracción* de la mujer ó doncella?—T. I, C. V, p. 147.

—Cuando en la sentencia del Tribunal *à quo* no consta de una manera cla-

ra y terminante la declaración de hecho de ser la raptada *doncella*, ¿procederá la casación de dicha sentencia condenatoria por indebida aplicación del art. 461?—T. I, C. VI, p. 148.

—La disposición del art. 462, ¿es aplicable á los reos de cualquier robo de persona, aunque no sea mujer, y que por tanto no se haya ejecutado con miras deshonestas?—T. III, C. única, p. 149.

—V. *Casamiento del ofensor con la ofendida*.—*Escritura de perdón*.—*Prescripción de los delitos*.

Ratificación.—V. *Escritura de perdón*.

Ratificación del auto de prisión.—V. *Autoridad judicial*.

Real decreto de 20 de Junio de 1852.—V. *Contrabando y defraudación*.

Real decreto de 28 de Noviembre de 1883 (sobre causas de contrabando y defraudación).—V. *Contrabando y defraudación*.

Realizar el delito por medio de la imprenta, litografía, fotografía, etc.—Circunstancia atenuante ó agravante, según los casos.—A. 10-5.^a, t. I, p. 264.

—¿Deberá apreciarse como agravante en el delito de injurias á la Autoridad, cometido en un periódico?—T. I, C. I, p. 264.

—¿Deberá apreciarse si el procesado publicó el artículo injurioso al intervenir en cierto debate político mantenido por la prensa?—T. I, C. II, p. 265.

—En el delito de escarnio de los dogmas ó ceremonias de la Religión, ¿deberá apreciarse, cuando concorra, al efecto de aumentar la pena, la circunstancia de haberse realizado aquél por medio de la imprenta?—T. I, C. III, p. 265.

Rebaja de pena.—V. *Circunstancias atenuantes muy calificadas*.

Rebelión.—Arts. 243 al 249, t. II, ps. 182 á 187.

—Son punibles la *conspiración* y la *proposición* para cometer este delito.—A. 249, t. II, p. 186.

—El conducir fusiles, carabinas, municiones y demás efectos de guerra destinados á secundar un alzamiento, ¿es tomar parte directa en la ejecución del delito?—T. II, C. I, p. 184.

—El que se incorpora á una partida rebelde ajustando su enganche por una cantidad determinada además de las soldadas que habria de percibir durante el servicio, ¿comete el delito de rebelión con la circunstancia agravante de *precio*?—T. II, C. II, p. 185.

—Los jefes á que se refiere el art. 247, ¿serán los *caudillos principales ó promovedores*, de que habla el 244, ó los que ejercieren un *mando subalterno*, de que se ocupa el 245?—T. II, C. única, p. 185.

—V. *Ejecutar el delito con auxilio de gente armada*.—*Exacciones de armas y dinero*.—*Indulto*.

Recaudador de contribuciones.—V. *Estafa*.—*Funcionarios públicos*.—*Usurpación de atribuciones*.

Recaudadores del Banco.—V. *Malversación de caudales públicos*.

Recién nacido.—V. *Abandono de un niño*.—*Infanticidio*.—*Malversación de caudales públicos*.

Reclusión en un hospital.—Debe decretarse la del loco ó imbecil cuando ha ejecutado un delito grave.—A. 8.^o, n. 1.^o, t. I, p. 91.

Reclusión temporal.—Pena *aflictiva*.—A. 26, t. I, p. 407.

—Su duración: de doce años y un día á veinte años.—A. 29, t. I, p. 414.

—Su gravedad con relación á las demás penas en orden al cumplimiento sucesivo de las mismas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.

—Es pena inmediatamente inferior á la de reclusión perpetua y superior á la de prisión mayor.—A. 92, t. I, p. 503.

—Su división en tres grados.—A. 97, t. I, p. 511.

—Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 110, t. I, p. 527.

- Prescribe á los quince años.—A. 134, t. I, p. 591.
- Reclusión perpetua.**—Pena afflictiva.—A. 26, t. I, p. 407.
- Su gravedad con relación á las demás penas en orden al cumplimiento sucesivo de las mismas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.
- Es pena inmediatamente inferior á la de muerte y superior á la de reclusión temporal.—A. 92, t. I, p. 503.
- Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 110, t. I, p. 527.
- Prescribe á los quince años.—A. 134, t. I, p. 591.
- Reclutamiento y reemplazo del Ejército.**—V. *Ley sobre reclutamiento, etc.*
- Recompensa.**—V. *Precio.*
- Reconocimiento de la prole.**—En los delitos de violación, estupro ó raptó.—A. 464, t. III, p. 158.
- Recursos de fuerza.**—V. *Eclesiástico.*
- Redactores de periódicos.**—V. *Directores, editores, etc.*
- Regente del Reino.**—Delitos contra el mismo.—Arts. 163 y 164, t. II, ps. 44 y 45.
- V. *Lesá Majestad.*
- Regicidio.**—A. 157, t. II, p. 26.
- En él se penan especialmente la tentativa y el delito frustrado; y son también punibles la conspiración y la proposición.—A. 158, t. II, página 27.
- V. *Lesá Majestad.*—*Premeditación.*
- Regidor de Ayuntamiento.**—V. *Atentado.*
- Regidor síndico.**—V. *Atentado.*
- Registrador de la propiedad.**—V. *Atentado.*—*Exacciones ilegales.*
- Registro de morada.**—V. *Entrada en el domicilio de un español ó extranjero, etc.*
- Registro de papeles y efectos de un ciudadano ó extranjero.**—A. 215-2.^o, t. II, p. 130.
- V. *Entrada en el domicilio de un español ó extranjero, etc.*
- Reglamento de 3 de Septiembre de 1880.**—Para la ejecución de la ley sobre propiedad intelectual.—T. III, p. 565.
- Reglas para la graduación de las penas.**—Arts. 76 y 77, t. I, p. 445.
- Reincidencia.**—Circunstancia agravante.—A. 10-18.^o, t. I, p. 315.
- ¿Cabe apreciar esta circunstancia ó la de reiteración cuando el culpable fué con anterioridad condenado ejecutoriamente por otro delito, del que fué amnistiado ó indultado?—T. I, C. I, p. 315.
- ¿Deberán apreciarse si el culpable hubiese sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por un Tribunal militar?—T. I, C. II, p. 315.
- Para que pueda apreciarse la circunstancia agravante de reincidencia, ¿será necesario que al tiempo de cometer el delito por que se juzga al culpable haya sido éste ejecutoriamente condenado por otro delito comprendido en el mismo título del Código, ó bastará que lo haya sido al tiempo de dictarse la sentencia?—T. I, C. III, p. 316.
- Una condena anterior, ¿puede ser á la vez causa de reincidencia (artículo 10-18.^a) y de reiteración (art. 10-17.^a) con respecto á dos delitos distintos que son objeto de un solo proceso?—T. I, C. IV, p. 317.
- ¿Será apreciable la reincidencia si el delito por que fué condenado anteriormente el culpable ha dejado de serlo?—T. I, C. V, p. 318.
- ¿Será reincidente el que fué condenado antes del Código de 1870 por el delito de lesiones, y hoy lo es por el de disparo de arma de fuego, á pesar de estar éste comprendido en el mismo título del Código vigente en que lo está el de lesiones?—T. I, C. VI, p. 318.
- ¿Lo será el que fué condenado antes del Código de 1870 por un simple

- delito de robo, y hoy lo es por el de robo con homicidio, á pesar de estar ambos delitos comprendidos en el mismo título y hasta en el mismo capítulo del Código vigente?—T. I, C. VII, p. 319.
- ¿Lo será el que fué condenado antes del Código de 1870 por un delito de lesiones, y hoy lo está por el de asesinato, á pesar de hallarse ambos delitos comprendidos en el mismo título del Código?—T. I, C. VIII, p. 319.
- Aun cuando el delito de expedición de moneda falsa tenga hasta cierto punto el carácter de delito contra la propiedad por el daño que con él á ésta se causa, ¿deberá calificarse como reincidente al autor de un hurto que con anterioridad ha sido condenado ejecutoriamente por el mencionado delito de expedición de moneda?—T. I, C. IX, página 320.
- ¿Será procedente la casación de la sentencia en que se aprecia en contra del reo la circunstancia agravante de reincidencia, si en ella no se consigna el hecho por el cual fué condenado ejecutoriamente el culpable?—T. I, C. X, p. 320.
- Aun cuando la circunstancia de reincidencia sólo es aplicable á los delitos, según los términos del art. 10, núm. 18 del Código, ¿procederá la casación de la sentencia del Juez que, tratándose de una falta de malos tratamientos de obra, tiene en cuenta, para agravar su pena, dentro de la cuantía de la misma, la circunstancia de haber sido con anterioridad condenado el culpable ejecutoriamente por un delito de lesiones?—T. I, C. XI, p. 321.
- ¿Deberá apreciarse la circunstancia agravante de reincidencia respecto de un procesado que, al ser juzgado por un delito de hurto, resulta hallarse ejecutoriamente condenado por un hurto de leña, con arreglo á las Ordenanzas de montes?—T. I, C. XII, p. 321.
- Reincidente.**—V. *Reincidencia.*
- Reiteración.**—V. *Haber sido castigado anteriormente el culpable, etc.*
- Relaciones particulares del delincuente con el ofendido.**—Las circunstancias atenuantes ó agravantes que consisten en ellas, sólo aprovechan ó perjudican á los autores, cómplices ó encubridores en quienes concurren.—A. 80, t. I, p. 453.
- Relegación temporal.**—Pena afflictiva.—A. 26, t. I, p. 407.
- Su duración: de doce años y un día á veinte años.—A. 29, t. I, p. 414.
- Su gravedad con relación á las demás penas en orden al cumplimiento sucesivo de las mismas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.
- Es pena inmediatamente inferior á la de relegación perpetua y superior á la de confinamiento.—A. 92, t. I, p. 503.
- Su división en tres grados.—A. 97, t. I, p. 511.
- Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 111, t. I, p. 528.
- Prescribe á los quince años.—A. 134, t. I, p. 591.
- Relegación perpetua.**—Pena afflictiva.—A. 26, t. I, p. 407.
- Su gravedad con relación á las demás penas en orden al cumplimiento sucesivo de las mismas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.
- Es pena inmediatamente superior á la de relegación temporal.—A. 92, t. I, p. 503.
- Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 111, t. I, p. 528.
- Prescribe á los quince años.—A. 134, t. I, p. 591.
- Rematante de consumos.**—V. *Falsedad en documento público ú oficial, etc., cometida por particular.*
- Remedio secreto.**—V. *Estafa.*
- Renuncia de la acción penal.**—V. *Abusos deshonestos.*
- Reparación.**—Cómo debe practicarse.—A. 123, t. I, p. 545.
- V. *Responsabilidad civil.*—*Responsabilidad personal subsidiaria, etc.*

- Repartimiento.**—V. *Exacciones ilegales.*
- Reprensión paternal.**—V. *Arrebato y obcecación.*
- Reprensión privada.**—Pena leve.—A. 26, t. I, p. 407.
—Cumplimiento y ejecución de esta pena.—A. 117, t. I, p. 533.
- Reprensión pública.**—Pena correccional.—A. 26, t. I, p. 407.
—Cumplimiento y ejecución de esta pena.—A. 117, t. I, p. 533.
- Reproducción en un periódico de sueltos injuriosos de otro.**—V. *Injurias graves.*
- Requerimiento de inhibición.**—Pena del funcionario que legalmente requerido de inhibición, continúa procediendo, antes que se decida la contienda jurisdiccional.—A. 390, t. II, p. 637.
—Aunque la competencia se decida á favor del funcionario que continuó procediendo, ¿existirá el delito previsto en el art. 390?—T. I, C. única, p. 637.
- Rescate.**—V. *Robo acompañado de violación, etc.*
- Resentimiento antiguo.**—V. *Arrebato y obcecación.*
- Resistencia á la Autoridad ó á sus agentes.**—V. *Atentado.*—*Delitos distintos.*—*Desobediencia y resistencia grave, etc.*
- Resistencia á la fuerza armada.**—V. *Atentado.*
- Respeto.**—V. *Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto, etc.*
- Responsabilidad civil.**—Es una consecuencia de la responsabilidad criminal.—A. 18, t. I, p. 391.
—En causa sobre *expedición de moneda falsa*, publicados edictos llamando á cuantas personas tuvieran en su poder dicha clase de moneda, preséntanse algunas depositando en la mesa del Juzgado varias cantidades de aquella, pero sin que se acredite en el proceso que se las expendió el procesado: ¿procederá condenar á éste á la *indemnización* correspondiente á los que presentaron las referidas monedas?—T. I, C. I, p. 392.
—¿Cabe en los delitos de *injurias* decretar alguna *indemnización de perjuicios* á favor del injuriado?—T. I, C. II, p. 392.
—Excepciones de esta regla.—A. 19, t. I, p. 393.
—Al que se le impone cierta indemnización, como *responsable civil subsidiariamente* según los art. 19, 20 y 21, ¿podrá condenarse á la *prisión subsidiaria* por vía de sustitución y apremio que determina el artículo 50, en caso de *insolvencia*?—T. I, C. única, p. 394.
—¿Cómo se extingue?—A. 24, t. I, p. 403.
—V. *Extinción de la responsabilidad civil.*
- Responsabilidad civil subsidiaria.**—Arts. 20 y 21, t. I, ps. 394 y 396.
—V. *Amos.*—*Empresas.*—*Maestros.*—*Posaderos.*—*Taberneros.*
- Responsabilidad criminal.**—Incorre en ella el que comete voluntariamente un delito ó falta, aunque el mal ejecutado sea distinto del que se propuso ejecutar.—A. 1.º, t. I, p. 15.
- Responsabilidades pecuniarias del penado.**—Orden de preferencia en el pago de las mismas.—A. 49, t. I, p. 429.
- Responsabilidad penal.**—V. *Extinción de la responsabilidad penal.*—*Responsabilidad criminal.*
- Responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia del reo.**—A. 50, t. I, p. 433.
—Cuando corresponda á los Tribunales ordinarios el conocimiento y castigo de una infracción de un precepto de la *Ley de montes*, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 121 del Reglamento de 7 de Mayo de 1865, ¿deberán condenar al acusado á la *responsabilidad personal subsidiaria* que determina el art. 50 del Código para el caso de que sea insolvente para el pago de la multa impuesta?—T. I, C. única, p. 432.

- No debe imponerse al condenado á pena superior en la escala general á la de presidio correccional.—A. 51, t. I, p. 433.
- La sufrida por el reo no le exime de la reparación del daño é indemnización de perjuicios si llegare á *mejor fortuna*.—A. 52, t. I, p. 433.
- ¿Será indefinida la obligación que impone el artículo al reo insolvente de reparar el daño causado é indemnizar los perjuicios, si llega á *mejor fortuna*?—T. I, C. única, p. 449.
- La que debe sufrir el culpable por insolvencia de la multa, impuesta como última pena de las escalas graduales, no puede exceder del tiempo de duración correspondiente á la pena inmediatamente superior de la escala respectiva.—A. 93, t. I, p. 507.
- Cuando la multa se imponga como *última pena* de todas las escalas graduales anteriores, ¿cuál será el *límite máximo* y el *mínimo* de la misma?—T. I, C. única, p. 507.
- Restitución de la cosa.**—A. 122, t. I, p. 540.
—Aun cuando la ley de 29 de Agosto de 1873 exige para que no estén sujetos á reivindicación los efectos al portador expedidos por el Estado, por las Corporaciones administrativas ó por las Compañías autorizadas para ello, que hayan sido *negociados en Bolsa*, ¿será menester que el comprador de esa clase de efectos los haya adquirido precisamente en el local de la Bolsa para que pueda hacerlos irrevindicables y no proceda, por lo tanto, la restitución de los mismos á su dueño, caso de que el vendedor ú otra tercera persona de quien procedan los haya adquirido maliciosamente por robo, hurto, estafa ó cualquier otro delito?—T. I, C. única, p. 543.
- Restitución de la cosa hurtada.**—V. *Hurto.*
- Resultados de una sentencia.**—V. *Calumnia.*
- Retardo malicioso en la administración de justicia.**—Artículo 368, t. II, p. 543.
—¿Será responsable de este delito el Juez, por muy notable y extraordinario que sea el retraso con que acuerde sus providencias y dicte sus fallos, si no se prueba hecho alguno que demuestre que su proceder fué *intencional y malicioso*?—T. I, C. única, p. 544.
- Retractación de frases calumniosas.**—¿Puede admitirse como circunstancia atenuante *análoga*?—T. I, C. I, p. 240.
- Retractación de una declaración falsa.**—V. *Circunstancias atenuantes de igual entidad y analogía.*
- Retroactividad de la ley penal.**—A. 23, t. I, p. 402.
- Reunión.**—V. *Derecho de reunión.*
- Reuniones ó manifestaciones ilegales.**—A. 189, t. I, p. 75.
—V. *Ley de reuniones públicas.*—*Sociedad cooperativa.*
- Reuniones públicas.**—Pena de los que las celebran sin obtener la debida licencia, ó traspassando los límites de la que les fuere concedida.—A. 597, n. 1.º, t. III, p. 734.
—V. *Sociedad cooperativa.*
- Revelación de secretos.**—V. *Descubrimiento y revelación de secretos.*
- Revelación por el funcionario público de secretos conocidos por razón de su cargo, ó entrega indebida de papeles ó de copia de los que no deben publicarse.**—A. 378, t. II, p. 575.
—El empleado de un Gobierno civil que sin autorización ni consentimiento del Gobernador publica en un periódico copia de una Memoria por él mismo redactada como Delegado nombrado por aquella Autoridad para examinar la gestión administrativa de cierto Ayuntamiento, ¿será responsable del delito de *violación de secretos*?—T. II, C. única, página 576.

Rey.—Pena en que incurre el que le priva de su libertad personal ó le obliga con violencia ó intimidación á ejecutar un acto contra su voluntad ó le causa lesiones graves.—Arts. 159 y 160, t. II, ps. 28 y 29.

—Pena en que incurre el que le injuria ó amenaza en su presencia ó invade violentamente su morada.—Arts. 161 y 162, t. II, ps. 29 y 30.

—V. *Lesá Majestad.*—*Regicidio.*

Rifas.—V. *Juegos y rifas.*—*Loterías.*

Riña confusa y tumultuaria de la que resulta homicidio.

—A. 420, t. I, p. 44.

—Disputando *A* y *B*, reclama el primero de su hijo, allí presente, un cuchillo que trae obedeciéndole: se agarran ambos á *B* y le tiran al suelo, resultando éste muerto: ¿cabe apreciar que el homicidio tuvo lugar en *riña confusa y tumultuaria*?—T. I, C. I, p. 44.

—Cuando en una *riña confusa y tumultuaria* resultan *dos homicidios y varias lesiones*, ¿deberá aplicarse *una sola pena* á los que aparezcan haber ejercido violencias en las personas de los ofendidos, ó bien deberá imponérseles, con arreglo al art. 88 del Código, *tantas penas como delitos* resulten cometidos?—T. I, C. II, p. 45.

—¿Cabe el delito de *riña confusa y tumultuaria* sin pluralidad de ofensores y ofendidos?—T. I, C. II, p. 45.

—V. *Homicidio.*

Riña confusa y tumultuaria de la que resultan lesiones graves.—A. 435, t. III, p. 90.

—¿Cuál será la pena de este delito cuando resulten *lesiones graves* de las comprendidas en los núms. 3.º y 4.º del art. 431?—T. III, C. única, página 91.

Riña confusa y tumultuaria de la que resultan lesiones menos graves.—A. 603-12, t. III, p. 758.

Robo.—Su definición.—A. 515, t. III, p. 338.

—El hecho de salir varios mozos á sorprender á un tercero, y después de darle algunos golpes, tomarle una pequeña cantidad que emplean en vino, siquiera esto lo hagan como broma de carnaval, ¿será constitutivo del delito de *robo*?—T. III, C. I, p. 339.

—El que escala un balcón de una casa y sustrae unas planchas de plomo que hay en el mismo, ¿será responsable de *robo* ó de *hurto*?—T. III, C. II, p. 340.

—¿Lo será del primer delito ó del segundo el que prevaleciéndose de la ocasión de entrar en el portal de la casa de una mujer, bajo el pretexto de visitarla con un objeto impúdico, empieza á darla varios puñetazos, arrancándola con fuerza la bolsa pegada á las faldas, de las que aquélla se había despojado ya para el indicado fin, y echando á huir seguidamente es alcanzado en su fuga y sorprendido con la bolsa arrancada, llevando en ella varias monedas y otros efectos?—T. III, C. III, p. 340.

—El que exige á otro la entrega de un caballo ofreciéndole dar un recibo que después de extendido se niega á afirmar, y no obstante esta negativa, penetra en la cuadra, y toma y se lleva el caballo contra la voluntad de su dueño, ¿será culpable de *hurto*, ó de *robo*?—T. III, C. IV, p. 340.

—¿Deberá calificarse de robo ó hurto la sustracción de efectos de una casa, cuando no se nota rotura alguna en la puerta, tejado, paredes ni en ninguna otra parte, y sólo el perjudicado manifiesta que el día anterior dejó cerrada la puerta de la misma, la cual encontró abierta al día siguiente, y que, á su entender, lo fué con alguna llave maestra ó clavo, cual juicio forman los peritos partiendo de la hipótesis de que estuviera cerrada la puerta?—T. III, C. V, p. 341.

—El que se presenta en las casas de varios vecinos pidiendo dinero con

el pretexto de que era para una compañía de malhechores que se hallaba en la sierra y le había comisionado con tal objeto, en virtud de lo que percibió varias cantidades de distintos sujetos, ¿será responsable de *robo*, ó de *estafa*?—T. III, C. VI, p. 341.

—El que llegándose á un hombre que estaba acostado en un paseo, y á quien creyó dormido, no estándolo al parecer, con una navaja le corta el cinto, que contenía dinero, y se lo lleva, ¿será responsable de *robo*, ó de *hurto*?—T. III, C. VII, p. 342.

—El *coheredero* de una testamentaria y uno de los mayores partícipes de ella, por estar mejorado, y nombrado además albacea por el padre común de los tres herederos, que con asentimiento de uno de éstos, mas no del tercero, se apodera, por medio de una llave, que no era la propia de la habitación, de varios efectos y frutos de dicha testamentaria, encerrados y custodiados en ella, ¿será responsable del delito de *robo*?—T. III, C. VIII, p. 342.

—Para que exista la *intimidación*, constitutiva de robo, ¿será necesario que el culpable haya *amenazado* poco ó mucho al perjudicado, ó bastará que haya realizado el apoderamiento de la cosa por un acto ó en circunstancias que, por sí solas, impongan miedo al ofendido?—T. III, C. IX, p. 343.

—El que de noche y en una calle oscura sale al encuentro de otro y le dice que le dé algún dinero, entregándole éste todo el que lleva, sobrecogido y temeroso por la hora, lugar y forma de la petición, ¿será responsable del delito de *robo*, aun cuando no llevara arma alguna, ni siquiera un bastón, ni profiriera ni ejecutara acto ni palabra de amenaza, habiéndose limitado al marcharse á decir al perjudicado que «tuviera cuidado con la lengua?»—T. III, C. X, p. 344.

—Si los procesados, habiéndose encontrado casualmente con un sujeto con quien tenían resentimientos anteriores, le intimaron cada uno con una pistola que le pusieron en el pecho y espalda para que se tendiera, y en tal situación, le quitaron una pistola que llevaba entre la faja, y que le fué devuelta al siguiente día, ¿constituirá este hecho el delito de *robo*?—T. III, C. XI, p. 344.

—La corta de espartos de una finca particular llevada á cabo por varios vecinos de un pueblo, á pesar de la oposición del guarda y á pesar de los reiterados mandatos del Juzgado para que no se perturbara en su posesión al dueño de aquélla, ¿constituirá el delito de *robo*, ó el de *usurpación*, previsto y castigado en el art. 534, á la vez que el de *desobediencia grave á la Autoridad judicial*, ejecutados ambos en un solo acto?—T. III, C. XII, p. 345.

—V. *Abuso de superioridad.*—*Astucia.*—*Autores.*—*Cómplices.*—*Corto valor de lo robado.*—*Delito consumado.*—*Delito frustrado.*—*Delitos distintos.*—*Ejecución de dos ó más delitos por un solo hecho.*—*Ejecutar el delito de noche.*—*Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto que por su dignidad mereciere el ofendido.*—*Escalamiento.*—*Fractura de puertas.*—*Llaves falsas.*—*No intención de causar un mal tan grave.*—*Premeditación.*—*Violación de sepulcros.*

Robo acompañado de violación ó mutilación, ó con motivo ú ocasión del cual se causa alguna de las lesiones comprendidas en el núm. 1.º del art. 431, ó en que el robado es detenido bajo rescate más de un día.—A. 516, n.º 2.º, t. III, p. 360.

—¿Podrá calificarse el hecho de robo *bajo rescate*, cuando los ladrones se limitan á sacar al robado de su casa y conducirlo hasta la sierra donde le dejan, sin que conste que esta vejación durase más de un día?—T. III, C. I, p. 360.

—En los delitos de *robo* comprendidos en los núms. 1.º y 2.º del art. 516,